

El Tribunal Supremo afirma que la norma autonómica también es de aplicación a los residentes en países extracomunitarios

Recientemente el Tribunal Supremo ha dictado sentencia dando fin a la discriminación que existía para los no residentes extracomunitarios en la aplicación de la normativa del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

El TJUE ya consideró que las diferencias de trato entre residentes y no residentes atentaba contra la libre circulación de capitales

El 3 de septiembre de 2014, el Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea dictó una importante sentencia en contra de la legislación española en la que se consideraba que la normativa del ISD resultaba discriminatoria para los ciudadanos no residentes de España.

La Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es de nivel estatal. Sin embargo, en la normativa autonómica se han introducido importantes bonificaciones y reducciones resultando mucho menos gravosa la deuda tributaria resultante.

El origen de la discriminación surgía en la obligatoriedad de aplicar la normativa estatal, sin poder beneficiarse de ninguna ventaja fiscal autonómica, en aquellos casos donde una de las partes implicadas, en la transmisión mortis causa o inter vivos, era un no residente.

Con la Sentencia del TJUE, a partir del 1 de enero de 2015, se puso fin a dicha discriminación siendo de aplicación la norma autonómica también para los no residentes.

Sin embargo, el legislador español solo lo consideró respecto de los residentes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, dejando fuera de aplicación a los no residentes extracomunitarios.

El Tribunal Supremo se pronuncia contra el trato fiscal del ISD que soportaban los no residentes extracomunitarios

El TS ha puesto fin a esta desigualdad en la reciente sentencia de fecha 19 de febrero de 2018 afirmando que la sentencia del TJUE también ampara a los residentes de países extracomunitarios.

Afirma el Tribunal que la vulneración de la norma por parte del Estado es de forma manifiesta y grave, y en concreto atenta a libre circulación de capitales (art. 63 TFUE) por lo que concurre los requisitos para que sea procedente exigir la indemnización por responsabilidad patrimonial a la Hacienda española.

Se abre camino así para solicitar la devolución de ingresos indebidos de aquellos residentes extracomunitarios que hayan pagado ISD por la aplicación de la normativa estatal, siempre que no haya prescrito por el transcurso de más de 4 años.

El 22 de marzo de 2018, de nuevo el Tribunal Supremo ha dictado sentencia, que reitera ese mismo criterio, formando así jurisprudencia.